



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESOLUCION 1727/2004

SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Creación del Sistema de Vigilancia de la Salud y Control de Enfermedades de la Ciudad de Buenos Aires. Plan Alimentos. Aprobación e implementación. del: 15/09/2004; Boletín Oficial: 18/11/2004

Considerando:

Que por lo establecido en la [Ley N° 15.465](#); Decretos Nacionales Nros. [3.640/64](#), [6.180/65](#), [2.771/79](#); Resolución Nacional N° 116/INOS/85; Resoluciones Nros. 516/SSP/76, 470/SSP/81; Memorandum N°12/DOCS/86, y la Ley Básica de Salud de la Ciudad de Buenos Aires (Art. 3°Incs. i, j, Art. 12 Incs. g, h, n, o, p, t, y; Art. 19 Inc. b, Art. 20 Inc. c, Art. 23 Inc. b, Art. 31 Inc. e, Art. 35 Inc. b), resulta indiscutible el valor de la Epidemiología para el conocimiento de los procesos de salud-enfermedad-atención y sus factores determinantes, que permite una adecuada gestión en Salud Pública en beneficio de la Población;

Que entre las distintas prácticas que se dispone en Salud Pública, la Vigilancia de la Salud es una de las principales herramientas para establecer la ocurrencia, distribución y factores condicionantes en los procesos de salud-enfermedad-atención;

Que la Vigilancia en Salud no se limita sólo al seguimiento de las patologías infectocontagiosas, sino que abarca otros componentes que permiten definir el perfil epidemiológico de una región y, en consecuencia, el desarrollo de intervenciones que modifiquen la problemática observada, para una mejor calidad de vida;

Que la Ciudad de Buenos Aires mantiene una situación de "mosaico epidemiológico" donde se observan patologías transmisibles de ocurrencia histórica y de reciente aparición (Emergentes), así como enfermedades crónicas-degenerativas, socio-conductuales y las producidas por la contaminación ambiental que deben ser evaluadas conjuntamente;

Que tal situación lleva a la necesidad de actualizar y priorizar las modalidades de Vigilancia, para lo cual se requiere integrar las diferentes fuentes de información, que permitan adoptar decisiones oportunas para su posterior evaluación;

Que resulta necesario lograr la mayor participación de todos los profesionales y efectores del sistema, posibilitando el proceso y análisis local de la información en forma global;

Que la información generada permitirá el desarrollo de investigaciones epidemiológicas comunitarias y clínicas destinada a la elaboración del análisis de situación de Salud general y local para una adecuada orientación y gestión del Sistema de Salud;

Que en ese contexto este Nivel considera que en materia de Vigilancia de la Salud se debe concertar una política que articule la misma con los referentes del ámbito regional y nacional;

Por ello y de acuerdo a las facultades legales que le son propias;

El Secretario de Salud resuelve:

Artículo 1° - Créase el Sistema de Vigilancia de la Salud y Control de Enfermedades de la Ciudad de Buenos Aires (SVSCE) y apruébase e implántase el Plan Director, en concordancia con los objetivos y componentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° - Asígnase a la Dirección de Salud Comunitaria a realizar por intermedio del

Departamento de Epidemiología, las funciones de coordinación, monitoreo, evaluación y actualización del Sistema, así como el desarrollo de los mecanismos de funcionamiento e integración de las distintas fuentes de información y las normativas para las acciones de control en articulación con los programas específicos. Fijar la metodología para la vigilancia de los distintos componentes que se incorporen al sistema. Requerir apoyo de especialistas en los distintos temas. Desarrollar programas de capacitación continua en epidemiología para los miembros del sistema. Estimular, desarrollar y supervisar la investigación en epidemiología en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3° - Apruébase el agrupamiento y modalidades de comunicación de las patologías y eventos de notificación obligatoria según se detalla en el Anexo II.

Art. 4° - Intégrase a este sistema con la periodicidad que se indique, la información generada por los distintos servicios asistenciales, la red de laboratorios, los programas de prevención y las unidades centinela, en desarrollo actual o futuro del ámbito de la Secretaría de Salud y sus efectores dependientes.

Art. 5° - Articúlese con otras áreas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para la recepción de la información que resulte de interés al Sistema de Vigilancia de la Salud.

Art. 6° - Confórmese en los distintos hospitales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Grupos de Trabajo en Epidemiología con la participación de los Servicios mencionados en el Anexo II y otros involucrados en el tema, bajo la conducción del Subdirector del hospital; para el desarrollo en dicho nivel y sus áreas dependientes del sistema de vigilancia, investigación epidemiológica y el análisis de situación de salud local.

Art. 7° - Créase e intégrase el Comité para el Análisis de Situación de Salud (CASIS), coordinada por la Dirección de Salud Comunitaria a través del Departamento de Epidemiología y con los objetivos, integrantes y modalidades de funcionamiento que se detallan en el Anexo III de la presente.

Art. 8° - Comuníquese a los efectores privados y de Obras Sociales, el cumplimiento obligatorio de los alcances de la normativa detallada en el artículo 4°, y en el Anexo II.

Art. 9° - Dispónese la articulación del Sistema de Vigilancia de la Salud y Control de las Enfermedades de la Ciudad de Buenos Aires al Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 10. - Confórmese en el ámbito de la Subsecretaría de Servicios de Salud el Consejo Consultivo de Epidemiología, ente de carácter No Vinculante, el que será presidido por el señor Subsecretario de Servicios de Salud y cuya Secretaría estará a cargo del Departamento de Epidemiología, quien invitará a participar a destacados especialistas en los distintos temas, tanto del Ambito Público como de Instituciones Académicas, Científicas, Seguridad Social y Privados. El propósito de este Consejo será el de asesorar a las Autoridades de Salud de la Ciudad en los distintos aspectos epidemiológicos que repercuten en el estado de salud de la población.

Art. 11. - El Consejo Consultivo tendrá a su cargo el asesoramiento en los distintos aspectos epidemiológicos que tienen impacto en el estado de salud de la población.

Art. 12. - Comuníquese, etc.

Stern

Enlace a la presente resolución incluyendo texto completo de sus respectivos anexos desde [aquí](#)

